

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real Rad. 11001400305320190108700

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1.- No tener en cuenta las notificaciones realizadas por la parte activa al extremo pasivo por cuanto a la dirección a la que se enviaron las mismas, no coincide con la aportada para efectos de notificación, la cual fue Calle 18 a No. 52 C – 31 Sur y las comunicaciones fueron enviadas a la dirección Calle 18 a sur No. 52 C – 31.

2. Tener notificados a los demandados por conducta concluyente, conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso, del mandamiento de pago, quienes aportaron los respectivos registros civiles de nacimiento y matrimonio.

Por secretaría, vía correo electrónico surtir traslado y contrólense el término con que cuentan los demandados para contestar la demanda (art. 91 C. G. P.).

3. Reconocer personería jurídica, como apoderada judicial de los demandados, a la abogada Liliana Botero Benavides, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 031 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>28-febrero - 2022</u> Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria</p>
--